

CONSTANCIA: Popayán, 8 de mayo de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda radicada al N°. 2024-00360, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda: DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMÚN

Radicado: 19001-4003-002-2024-00360-00

Demandantes: ANA CECILIA FERNANDEZ PAZ

BERTHA INES FERNANDEZ PAZ

SILVIA PATRICIA FERNANDEZ PAZ

JOSE MANUEL FERNANDEZ PAZ

Demandado: MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ PAZ

Auto Interlocutorio N° 1118

Ref. Auto Estudio Demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90 y 406 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. En el dictamen pericial del bien inmueble objeto de litigio se omitió determinar el tipo de división si fuere procedente o la partición si fuere el caso, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso.
2. Junto con la demanda no se aporta la prueba de que los demandantes y demandados son condueños (escritura pública de sucesión), según lo expresa el Art. 406 del Código General del Proceso.
3. El certificado de tradición aportado no es vigente, por tanto, no puede determinar el Despacho en cabeza de quien se encuentra el bien objeto de litigio en la actualidad.

En consecuencia , y mientras se corrige lo anteriormente señalado, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda, conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMÚN** propuesta por **ANA CECILIA FERNANDEZ PAZ** y otros, en contra de **MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ PAZ**, teniendo en cuenta

los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, contrario *sensu* esta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto al abogado JAVIER JIMENEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.569.081 y tarjeta profesional N° 296.839 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez